



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura  
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Buenos Aires, 25 de noviembre de 2014

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 80 /2014**

**VISTO:**

La Actuación N° 21642/13, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Dr. Guillermo Scheibler, titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso, Administrativo y Tributario N° 13, solicita el pago de la subrogancia llevada a cabo por el Dr. Juan José Albornoz, Legajo N° 896, a cargo de la Secretaria N° 26 de su Tribunal, desde el 25 de septiembre al 15 de octubre de 2013, en reemplazo de la Dra. Ana Elisa Pasqualini, Legajo N° 660, Secretaria de la otra Secretaria a su cargo, quien solicitó licencia por razones particulares y licencia ordinaria compensatoria.

Que consultada la Dirección General de Asuntos Jurídicos dijo: *"que por Resolución CM N° 507/2006 se dispuso la creación del cargo de Prosecretario Coadyuvante de Primera instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario, en los términos y condiciones dispuestos por Res. CM N° 896/2003, CM N° 284/2005, concordantes y modificatorias. Por su parte el art. 3° de la Resolución N° 896/2003 modificado por la Resolución 284/2005 dispone "el Prosecretario Coadyuvante reemplazará al Secretario de Juzgado de Primer Instancia en lo Contravencional y de Faltas, en caso de vacancia o ausencia temporaria del mismo."*

Que en razón de los antecedentes normativos expuestos precedentemente, el servicio de asesoramiento jurídico permanente dictaminó que no corresponde hacer lugar a lo solicitado.

Que en tal estado llegan estos actuados a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, estableciendo en el art. 38 que la Comisión es competente para ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y toda otra función que le encomiende el Plenario o que se le atribuya por ley o reglamento. Por lo tanto, siendo que la presente cuestión implica un acto de disposición de recursos presupuestarios, éste órgano resulta competente.



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura  
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Que sin perjuicio de lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la pretensión bajo análisis ha sido interpuesta por una persona no afectada en sus derechos, y que no ha acreditado la representación de un tercero interesado en los hechos aquí manifestados, conforme lo dispuesto en el art. 51 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad. Por lo tanto, corresponde su rechazo por falta de legitimación activa.

Que en tal sentido, se pronunció éste órgano mediante Res. CAFITIT N° 81, 82 y 83/2012, Res. CAFITIT N° 22, 41, 66, 68, 73, 89, 96/2013 y Res. CAGyMJ N° 55 y 57/2014.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN  
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL  
RESUELVE:**

Art. 1º: Rechazar la petición del Dr. Guillermo Scheibler, interpuesta mediante Actuación N° 21642/13, atento la falta de legitimación activa del peticionante.

Art. 2º: Instruir a la Dirección General de Factor Humano a notificar la presente resolución al Dr. Guillermo Scheibler.

Art. 3º: Regístrese, anúnciense en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)), notifíquese al Dr. Guillermo Scheibler, comuníquese a la Dirección General de Factor Humano, y oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 80/2014**

  
**Daniel A. Fábregas**

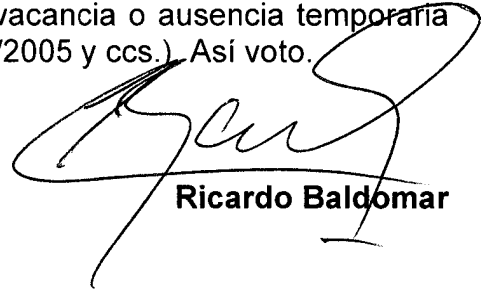
  
**Juan Sebastián De Stéfano**

**Voto del Dr. Ricardo F. Baldomar:** Sin perjuicio de coincidir parcialmente con mis colegas de la Comisión, considero que procede el rechazo de la petición pero en virtud de la existencia –en cada Secretaría de cada Juzgado- del cargo



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura  
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

de Prosecretario Coadyuvante, quien tiene por función reemplazar al Secretario del Juzgado de Primera Instancia en caso de vacancia o ausencia temporaria del mismo (Resoluciones CM N° 896/2003, 284/2005 y ccs.) Así voto.



**Ricardo Baldomar**